



## ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE VEHÍCULOS PESADOS

### CONDICIONES GENERALES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, QBE SEGUROS S.A. EXTIENDE LAS COBERTURAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA, MEDIANTE REPOSICIÓN O EN DINERO, DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

---

#### 1. OBJETO DEL ANEXO

QBE SEGUROS S.A. GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ECONÓMICA, CUANDO AQUEL SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR LOS HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

#### 2. COBERTURAS A LAS PERSONAS

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS SE PRESTARAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN, LAS CUALES EL ASEGURADO ACEPTA Y CONOCE. QBE SEGUROS S.A. ACLARA QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

#### 2.1. TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA.

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO, EL CONDUCTOR, EL AYUDANTE DEL VEHÍCULO, O LOS TERCEROS AFECTADOS SUFREN LESIONES QUE REQUIERAN MANEJO HOSPITALARIO, QBE SEGUROS S.A. PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA HABILITADA, BÁSICA O MEDICALIZADA (SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO, DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN CLÍNICA DE LOS LESIONADOS.

#### 2.2. CONSULTAS MÉDICAS DOMICILIARIAS

CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO REQUIERAN UNA CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO SUFRIDO, QBE SEGUROS S.A. PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN MÉDICO PARA QUE REALICE LA CONSULTA EN SU DOMICILIO.

### 2.3. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ASISTENCIA, QBE SEGUROS S.A. SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS OTORGADAS.

### 2.4. TRASLADO MÉDICO SECUNDARIO POR ENFERMEDAD GENERAL.

CUANDO EL ASEGURADO, CONDUCTOR O AYUDANTE DEL VEHÍCULO POR RAZONES DE ENFERMEDAD IMPREVISTA GENERAL, REQUIERA ASISTENCIA MÉDICA, QBE SEGUROS S.A. SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES CON EL FIN DE REMITIRLOS A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO.

## 3. COBERTURAS AL VEHÍCULO

### 3.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE, QBE SEGUROS S.A. SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER QUE ELIJA EL ASEGURADO EN LA CIUDAD MAS PRÓXIMA O EL QUE DESIGNE QBE SEGUROS S.A. RESPECTIVAMENTE.

QBE SEGUROS S.A. REALIZARÁ UN TRASLADO POR EVENTO AL TALLER MÁS CERCANO EN LA CIUDAD MAS PRÓXIMA DEL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO ASEGURADO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN POR ACCIDENTE SERÁ DE CIEN (100) SMDL Y POR AVERÍA ASCENDERÁ A LA SUMA MÁXIMA DE SETENTA (70) SMDL. ESTOS LÍMITES DEBERÁN ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

QBE SEGUROS S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE ENCARGARSE DE LA REPARACIÓN EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO ASEGURADO, EN CASO DE AVERÍAS MENORES TALES COMO PROBLEMAS ELÉCTRICOS POR CORTO CIRCUITO DE ALARMA, CAMBIOS DE BUJÍAS O INICIACIÓN DE BATERÍA, HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO DE SETENTA (70) SMDL.

### 3.2. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR Y SU AYUDANTE POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

-CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A 4 HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ LA ESTANCIA DEL CONDUCTOR Y SU AYUDANTE EN UN HOTEL. ESTA COBERTURA

TIENE UN LÍMITE MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMDL, PARA CADA PERSONA.

-CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A SEIS (6) HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ EL DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y SU AYUDANTE HASTA SU DOMICILIO HABITUAL. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV.

### 3.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL MECÁNICO

EN EL CASO DE QUE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EL MISMO DÍA, Y QUE NO SEA FACTIBLE EL TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL TALLER MÁS CERCANO, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE HOTEL DEL MECÁNICO DESIGNADO POR EL ASEGURADO A RAZÓN DE QUINCE (15) SMDL POR DÍA, CON UN LIMITE MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMDL.

IGUALMENTE SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON UN LÍMITE MÁXIMO POR ESTE CONCEPTO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV.

### 3.4. DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR Y EL AYUDANTE POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO

EN CASO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, Y UNA VEZ

CUMPLIDO LOS TRÁMITES DE DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QBE SEGUROS S.A. ASUMIRÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DEL CONDUCTOR Y SU AYUDANTE HASTA SU DOMICILIO HABITUAL.

ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV.

### 3.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO.

SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SÍ EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

- EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO RECUPERADO POR UNA SUMA MÁXIMA DE VEINTICINCO (25) SMDL, SIN PERJUICIO DE LA RESTRICCIÓN DE 72 HORAS.
- EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO, O PERSONA HABILITADA QUE ÉSTE DESIGNE PARA EFECTUAR EL TRASLADO DEL VEHÍCULO, HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRÁIDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE NOVENTA (90) SMDL.

### 3.6. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS.

QBE SEGUROS S.A. SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA

POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE ESTAS ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

#### **4. SERVICIO ASISTENCIA JURÍDICA**

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA JURÍDICA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

##### **4.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

##### **4.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA.**

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE PRESENTEN

LESIONADOS O MUERTOS, QBE SEGUROS S.A. PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA OBTENER LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, EL ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS, GESTIONARÁ SU LIBERTAD Y VELARÁ PARA QUE SEA RECLUIDO EN UNA CASA-CÁRCEL SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

##### **4.3. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS**

EN EL EVENTO QUE SE IMPONGA UN COMPARENDO POR LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA

DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO RESPECTIVA.

#### 4.4. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ÉSTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

#### **5. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJES.**

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA, LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

5.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE QBE SEGUROS S.A.; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON QBE SEGUROS S.A.; EN TODO CASO EL VALOR ASUMIDO POR QBE SEGUROS S.A. NO EXCEDERÁ LOS MONTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE ANEXO.

5.2. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

5.3. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

5.4. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

5.5. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

5.6. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES. ASÍ MISMO, AFECCIONES, ENFERMEDADES, ACCIDENTES O LESIONES DERIVADAS DE LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO, SUSTANCIAS ENERVANTES, ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGÉTICAS, ESTEROIDES Y LA MEZCLA DE ESTOS.

5.7. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO, EL PARTO, ABORTO Y/O SUS COMPLICACIONES.

5.8. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

5.9. LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTO-STOP" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

5.10. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

5.11. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

5.12. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

5.13. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

5.14. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

5.15. LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

- BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.
- CARENCIA DE PERMISO O DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

5.16. LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

5.17. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

5.18. LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

5.19. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

## **6. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.**

En caso que se presente un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar el servicio a través de la línea de asistencia indicando el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios que no hayan sido previamente autorizados por QBE SEGUROS S.A.

## **7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de QBE SEGUROS S.A., respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de Asistencia en Viaje.

- QBE SEGUROS S.A. queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

- Así mismo QBE SEGUROS S.A. no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de asistencia y QBE SEGUROS S.A. no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del

asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

- QBE SEGUROS S.A. en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

## **8. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.**

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de los servicios de asistencia:

-Las prestaciones otorgadas mediante el presente anexo serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo, siempre que hayan sido previamente autorizadas por QBE SEGUROS S.A.

-Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario se ofrecerán previa solicitud efectuada por el asegurado a través de la línea de asistencia de QBE SEGUROS S.A.

## **9. REEMBOLSOS**

Si QBE SEGUROS S.A. no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos,

siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- Una vez recibida la solicitud, QBE SEGUROS S.A. asignará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, QBE SEGUROS S.A. realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

## **10. DEFINICIONES**

### **A. TOMADOR DE SEGURO**

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

### **B. ASEGURADO**

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Tienen además la condición de beneficiario el conductor y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

### **C. VEHÍCULO ASEGURADO**

Se entiende por tal el vehículo pesado de transporte de carga, que se designe en la carátula de la póliza cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kgs, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales: azarosos, explosivos o inflamables, vehículos de alquiler con o sin conductor y maquinaria en general.

## **11. ÁMBITO TERRITORIAL**

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas, desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado, se extenderán a Ecuador, Venezuela, Bolivia y Perú, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o que presenten riesgos o inconvenientes de seguridad.

//